

**EL MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA,
ACUACULTURA Y PESCA**

CONSIDERANDO:

QUE por delegación del Titular de esta Cartera de Estado, mediante Acuerdo Ministerial No. 031 del 19 de marzo del 2008, constante en el Art. 1, el Viceministro de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, está autorizado para conceder Personerías Jurídicas a las Organizaciones, aprobar Estatutos y sus reformas;

QUE se han presentado en esta Cartera de Estado los requisitos indispensables para la aprobación del Estatuto y el otorgamiento de personería jurídica a la Asociación Agroindustrial "**FUERZA FEMENINA**", domiciliada en el cantón Santo Domingo, provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas;

QUE el Director de Desarrollo de Organizaciones Agroproductivas, con memorando No. 565 SFA/DOA/MAGAP de 12 de mayo del 2009, emitió informe favorable y calificó a los socios fundadores de la Organización;

QUE el Director para la Implementación de la Planificación del Desarrollo Agropecuario, Agroforestal y Agroindustrial Orientado a Cadenas Agroproductivas-DIPA con memorando No. 588 SFA/DIPA de 15 de mayo del 2009, emitió informe favorable, formulando observaciones y recomendando sean incorporadas en el texto del Estatuto al momento de su aprobación;

QUE el Subsecretario Jurídico de este Ministerio, dispone el tramite correspondiente;
y,

En ejercicio de las facultades que le confieren los Arts. 151 y 154 numeral 1, de la Constitución Política de la República del Ecuador, en concordancia, con el Decreto Ejecutivo No. 3054, publicado en el Registro Oficial No. 660 de 11 de septiembre del 2002 y sus reformas,

ACUERDA:

Art. 1.- Aprobar el Estatuto y otorgar personería jurídica a la Asociación Agroindustrial "**FUERZA FEMENINA**", domiciliada en el cantón Santo Domingo, provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, cuyo tenor será el siguiente:

**ESTATUTO DE LA ASOCIACION AGROINDUSTRIAL
"FUERZA FEMENINA"**

**CAPITULO I
CONSTITUCIÓN, ORGANIZACIÓN Y OBJETIVOS**

Art. 1.- Constituyese la Asociación Agroindustrial "**FUERZA FEMENINA**", domiciliada en el cantón Santo Domingo, provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, sin fines de lucro, la misma que se registrá por las disposiciones establecidas en el Título

XXX, del Libro Primero, del Código Civil, del presente Estatuto, los reglamentos Internos que se dictaren y más leyes pertinentes.

Art. 2.- La Asociación podrá tener sedes alternas en cualquier otra ciudad o región del país y representaciones en el exterior, por resolución de la Asamblea General.

Art. 3.- La Asociación no tendrá participación alguna en asuntos políticos, partidistas, religiosos, raciales ni laborales.

DE LOS OBJETIVOS

Art. 4.- Son objetivos de la Asociación Agroindustrial "FUERZA FEMENINA":

- a) Elaborar un programa de desarrollo de recolección y acopio para mejorar los sistemas de producción, transformación, industrialización, con sentido técnico económico, social y de protección del medio ambiente;
- b) Comercializar, exportar la producción agropecuaria y agroindustrial con perspectiva empresarial;
- c) Mejora los sistemas de producción agroindustrial de manera tal que garantice la obtención de mayores índices de productividad, mediante la asesoría de técnicos de instituciones públicas y privadas nacionales e internacionales, instrumentado de procesos de autogestión, capacitación, asistencia técnica y coordinación regional para hacer efectiva la transferencia tecnológica;
- d) Generar e incrementar ingresos económicos para los socios, mediante el mejoramiento transformación, comercialización y exportación de los productos agroindustriales y otros definidos por la organización en su oportunidad;
- e) Contratar con organizaciones públicas y privadas, nacionales e internacionales, asistencia técnica y la obtención de fondos no reembolsables y créditos para financiar la marcha de proyectos productivos, de procesamiento y comercialización de productos agroindustriales;
- f) Importar con liberación de impuestos y más recargos aduaneros maquinaria, equipos, herramientas e insumos que demanden los socios, para mejorar la tecnología en los procesos productivos agroindustriales;
- g) Mantener relaciones de intercambios de experiencia en procesos de producción agroindustrial y de comercialización con otras organizaciones de similar objetivo que ayuden a defender los intereses y derechos de la Asociación;
- h) Establecer procesos de comercialización local, provincial, nacional e internacional, los mismos que contarán con eficientes investigaciones de mercado, ya sea a nivel nacional e internacional;
- i) Promover, organizar y participar en ferias agroindustriales, agroartesanales, agropecuarias y de comercialización;
- j) Crear centros de acopios y de comercialización de insumos para la producción y procesamiento de materia prima y productos elaborados, así como productos de primera necesidad;
- k) Fortalecer la solidaridad y armonía entre los asociados, mediante la cooperación mutua y la realización de actividades socio-culturales y deportivas;
- l) Buscar la unidad de los asociados, mediante cursos de capacitación en materia productiva, empresarial y comercial;

- m) Establecer servicios socio económicos para sus asociados, como el Fondo de Ahorro y Crédito Comunitario, centro de salud, guarderías, para mejoramiento socio económico;
- n) Los demás consignados en este Estatuto y normas reglamentarias correspondiente;
- o) Establecerá políticas, estrategias, y normas para el desarrollo de la Asociación Agroindustrial "FUERZA FEMENINA";
- p) Establecer programas de trabajo y presupuesto anuales para la Asociación Agroindustrial "FUERZA FEMENINA";
- q) Celebrar tratados, acuerdos o convenios nacionales e internacionales que tengan que ver con la producción Agroindustrial de la Asociación;
- r) Expedir reglamentos, acuerdos, y resoluciones requeridos para el funcionamiento de la oficina, delegación y comisiones de la Asociación.

DE LOS MEDIOS

Art. 5.- Para el cumplimiento de los fines anotados en el artículo anterior la Asociación recurrirá a todos los medios permitidos por la Ley.

CAPITULO II DE LOS SOCIOS

Art. 6.- La Asociación estará integrada por:

- a) **SOCIOS FUNDADORES.-** Son socios fundadores aquellos que suscribieron el acta de constitución y consten en el Acuerdo Ministerial que otorgó personería jurídica a la Asociación;
- b) **SOCIOS ACTIVOS.-** Son socios activos las personas que ingresen posteriormente previa aprobación de la Asamblea General, debiéndose remitir la nómina de socios aceptados para su registro en el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos para estos casos; y,
- c) **SOCIOS HONORIFICOS.-** Son socios honoríficos, las personas naturales o jurídicas a quienes la Asamblea General les confiere dicha designación en reconocimiento a los servicios prestados a la Asociación. Tendrán derecho a voz pero no a voto.

Art. 7.- Para ser socio de la Asociación debe cumplir los siguientes requisitos:

- a) Ser mayor de 18 años;
- b) Estar en pie no goce de los derechos de ciudadanía;
- c) Demostrar deseos de trabajar asociadamente;
- d) Estar domiciliado dentro de la ciudad;
- e) Cumplir las disposiciones del presente Estatuto y del Reglamento Interno;
- f) Mantener la unidad y defender el prestigio de la Asociación;
- g) Cumplir a cabalidad y con diligencia las comisiones asignadas;
- h) Contribuir con las cuotas que se fijen con el Reglamento y otras que fueren acordadas por la Asamblea General;
- i) Asistir en forma puntual alas reuniones convocadas por la Asociación;
- j) Desempeñar con eficacia y oportunidad las comisiones y cargos confiados;
- k) Asistir por sí o por delegación debidamente acreditada alas reuniones oficiales;
- l) Aceptar y cumplir con las sanciones que se impusieren;

- m) Las demás obligaciones establecidas por el Estatuto y Reglamento Interno de la Asociación;
- n) Elegir y ser elegido por el desempeño de las funciones previstas por el Estatuto y su Reglamento Interno;
- o) Formular Cualquier petición o reclamo sobre sus derechos ante el Directorio o la Asamblea General;
- p) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General;
- q) Recibir asistencia técnica y económica como también capacitación y adiestramiento de parte de la Asociación;
- r) Gozar de beneficios que ofrece la institución;
- s) Obtener información de los organismos directivos de la Asociación. En el caso de cuestiones económicas se requerirá la solicitud por escrita de por lo menos una tercera parte de los asociados;
- t) Demandar ante los organismos directivos el cumplimiento de las disposiciones Reglamentarias y Estatutarias;
- u) Participar de las actividades que planifica la Asociación.

Art. 8.- La solicitud de ingresos a la Asociación Agroindustrial "FUERZA FEMENINA" deberá estar dirigida al Presidente de la Asociación, quien pondrá en consideración del Directorio para estudio y aprobación, cumpliendo con los requisitos legales.

Art. 9.- La calidad de socio se perderá por las siguientes causas:

- a) Por renuncia voluntaria;
- b) Por expulsión decidida en Asamblea General en los siguientes casos:
 - 1. Por participar o patrocinar actividades que perjudiquen a la Asociación o la dignidad de algún miembro o asociado.
 - 2. Por no pagar las cuotas que se señalen en el Directorio o Asamblea General de Socio una vez que hayan vencidos los plazos establecidos.
 - 3. Por malversación de fondos de la Asociación Agroindustrial "FUERZA FEMENINA" o por operaciones no apegadas a la ley y que vayan en perjuicio de la misma o de sus asociados.
 - 4. Por contravenir otras normas estatutarias o directivas legalmente adoptadas.
- c) Por muerte en cuyo caso se transfiere la calidad de socio a uno de sus herederos; y,
- d) Por disolución de la Asociación Agroindustrial "FUERZA FEMENINA".

CAPITULO III ESTRUCTURA Y ADMINISTRACIÓN INTERNA

Art. 10.- Para el funcionamiento de la Asociación Agroindustrial "FUERZA FEMENINA", este tendrá la siguiente estructura orgánica.

- a) La Asamblea General;
- b) El Directorio; y,
- c) Las Comisiones Especiales.

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 11.- La Asamblea General es el máximo organismo de la Asociación con facultad de resolver todos los asuntos que estime conveniente para su buen funcionamiento y sus resoluciones son obligatorias para todos los socios, el quórum se formara con la mitad mas uno de los socios reunidos en sesión.

Art. 12.- Las Asambleas Generales pueden ser Ordinarias y Extraordinarias:

- a) Las Asambleas Ordinarias se reunirán cada mes; y,
- b) Las Extraordinarias cuando las necesidades las requieran.

Art. 13.- Las convocatorias a las Asambleas Generales, las firmará el Presidente de la Asociación o quien legalmente le subrogue. Las citaciones a la Asamblea Ordinaria se hará con ocho días de anticipación y para las Extraordinarias con 48 horas de anticipación, indicando que de no haber el quórum para la hora señalada en la convocatoria se esperará 15 minutos de la primera citación y se sesionará con el número de socios que se hallaren presente y las resoluciones adoptadas durante la misma, serán obligatorias para todos los socios de la Asociación. La convocatoria a las Asambleas Generales, será por iniciativa del Presidente o ha pedido por escrito de tres miembros del Directorio o de la tercera parte de los socios.

Art. 14.- Las resoluciones de la Asamblea General, se tomarán par mayoría de votos; esto es, par la mitad mas uno de los socios presentes. Los socios tienen derecho a un solo voto y no se admitirán votos par delegaciones.

Art. 15.- A falta del Secretaria , se nombrará un Secretaria Ad-hoc designado par el Presidente de la Asamblea, en todo caso las aetas serán firmadas par quien actúe de Secretario.

Art. 16.- Son deberes y atribuciones de la Asamblea General:

- a) Aprobar y reformar el Estatuto y el Reglamento Interno de la Asociación y solicitar la correspondiente legalización de los mismos;
- b) Aprobar el presupuesto y el plan de trabajo anual de la entidad presentado par el Directorio, incluyendo la autorización para la suscripción de contratos y convenios relacionados can el desarrollo de la Asociación;
- c) Elegir alas miembros del Directorio, mediante voto secreta y luego posesionarlos con sujeción a la forma establecida en el Reglamento correspondiente;
- d) Interpretar el Estatuto en caso de oscuridad y resolver las cuestiones no previstas en ellos;
- e) Considerar las renunciias de los miembros del Directorio, de las comisiones especiales, aceptándolas a negándolas;
- f) Remover a separar alas miembros del Directorio por causa justificadas, conocer y llenar las vacantes suscitadas en dicho Directorio;
- g) Conocer, aprobar a rechazar los informes del Presidente y balances económicos presentados por Tesorería, incluyendo el movimiento de caja y los informes acerca de deudores morosos;
- h) Ordenar la ampliación a liquidación de cualquiera de los beneficios que se hubieran creado par los socios;
- i) Resolver en ultima instancia las apelaciones que interpongan los asociados alas resoluciones del Directorio y de los otros funcionarios y empleados de la Asociación;

- j) Fijar las cuotas ordinarias y extraordinarias;
- k) Autorizar la compra de bienes inmuebles y las inversiones que superen los montos establecidos en el Reglamento Interno;
- l) Remover y aprobar las sanciones para los socios de acuerdo con la falta cometida, previa el informe de Directorio o de la Comisión Especial designada para el efecto;
- m) Aplicar y coordinar las políticas tanto del Gobierno Nacional como de otras instituciones que tengan relación con el desarrollo de la Asociación;
- n) Las resoluciones de Asamblea General se aprobarán con el voto de la mitad mas uno de los asistentes; y,
- o) En las ordinarias se tratarán los asuntos fijados en convocatoria y cualquier otro tema que incluya previamente en el Orden del Día, en tanto en las asambleas extraordinarias se conocerá y se tratará exclusivamente los puntos incluidos en la convocatoria.

DEL DIRECTORIO

Art. 17.- El Directorio es el Órgano Ejecutivo de la Asociación y esta integrada por:

- a) Presidente;
- b) Vicepresidente;
- c) Secretario;
- d) Tesorero;
- e) Síndico; y,
- f) Tres Vocales principales y sus respectivos suplentes.

Art. 18.- Los miembros del Directorio y de las Comisiones Especiales durarán dos años en sus funciones, y podrán ser reelegidos por otro periodo similar. Para que nuevamente puedan desempeñar la misma dignidad deberá pasar por lo menos un periodo, salvo situaciones extraordinarias y resolución de la Asamblea.

Art. 19.- El desempeño de las funciones del Directorio y las Comisiones Especiales es honorífico y por lo mismo no será remunerado, excepto en lo que tiene que ver en movilización y viáticos.

Art. 20.- Para ser miembro del Directorio se requiere ser socio Activo de la Asociación, estar al día en sus cuotas ordinarias y extraordinarias, y gozar por lo menos de un año de militancia.

Art. 21.- Para las sesiones del Directorio se necesitara la concurrencia de la mitad mas uno de sus miembros.

Art. 22.- Son atribuciones y obligaciones del Directorio:

- a) Cumplir y hacer cumplir el Estatuto, el Reglamento Interno y demás instrucciones de la Asociación Agroindustrial "FUERZA FEMENINA";
- b) Ejecutar las Resoluciones de la Asamblea General;
- c) Someter semestralmente y al final del periodo de sus labores a consideración y aprobación de la Asamblea General un informe detallado de las actividades de la Asociación;
- d) Determinar las cuantías de las cauciones, si el caso lo amerita;

- e) Emitir nombramientos oficiales y posesionarlos en sus cargos a los empleados para cumplir responsabilidades a nivel local y regional, en la oficina operativa o en comisiones;
- f) Autorizar la suscripción de contratos y los respectivos pagos dentro de los montos reglamentarios;
- g) Resolver sobre los estímulos y sanciones de los Socios y Directivos de la Asociación Agroindustrial "FUERZA FEMENINA";
- h) Elaborar el plan de trabajo y el presupuesto de la Asociación, someterlo a aprobación de la Asamblea General, buscar su financiamiento, ejecutarlo y presentar por escrito el informe de avances del plan;
- i) Sesionar por lo menos cada quince días;
- j) Dictar las medidas administrativas mas aconsejables para la mejor marcha de la entidad;
- k) Cumplir las obligaciones y ejercer los derechos consignados en las leyes vigentes;
- l) Estudiar y formular proyectos para la reforma del estatuto como los Reglamentos internos que se dictaran en lo posterior;
- m) Aceptar o rechazar el ingreso de nuevos socios, así como las renunciaciones de socios; y,
- n) Fijar el Banco o Cooperativa de ahorro y crédito para apertura de cuenta.

Art. 23.- Las resoluciones del Directorio se las tomará por mayoría simple de votos entendiéndose por tal, la mitad mas uno de los miembros.

DEL PRESIDENTE

Art. 24.- Son atribuciones del Presidente de la Asociación:

- a) Representar legalmente, judicial y extrajudicialmente a la Asociación;
- b) Convocar las sesiones de la Asamblea General y del Directorio;
- c) Presidir las sesiones y todos los actos oficiales de la Asociación;
- d) Coordinar el trabajo del Directorio;
- e) Informar a la Asamblea General, acerca de la marcha de los asuntos de la Asociación;
- f) Abrir las cuentas bancarias de la Asociación, con el Tesorero; firmar y girar, endosar y cancelar cheques; suscribir actas y contratos de acuerdo con los montos autorizados;
- g) Autorizar el gasto por la cantidad que establezca el Reglamento;
- h) Legalizar las actas de las sesiones conjuntamente con el Secretario;
- i) Presentar informes semestrales y anuales de sus actividades a la Asamblea General;
- j) Delegar sus funciones al Vicepresidente o a los vocales en orden de elecciones, en caso de ausencia temporal por un máximo de quince días, o en forma definitiva; y,
- k) El Presidente de la Asociación tiene la obligación de enviar a la Subsecretaría de Fomento Agroproductivo del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, el informe de actividades e informe económico, planes, programas y proyectos aprobados por la Asamblea General y de esta manera se justifica la vida activa de la Asociación. Además enviar los siguientes datos: Dirección Teléfono, fax, correo electrónico y nómina de la Directiva

DEL VICEPRESIDENTE

Art. 25.- Son atribuciones del Vicepresidente:

- a) Colaborar en todas las gestiones del Presidente y subrogarlo en caso de ausencia o renuncia;
- b) Coordinar las acciones de las Comisiones permanentes; y,
- c) Concurrir cumplidamente a las sesiones del Directorio, así como a las de la Asamblea General.

DEL SECRETARIO

Art. 26.- Son atribuciones del Secretario:

- a) Convocar a las sesiones de la Asamblea General y del Directorio por orden del Presidente y actuar en ella con puntualidad y diligencia;
- b) Llevar los Libros de actas y resoluciones de la Asamblea General y Directorio;
- c) Llevar un archivo completo de los documentos que ingresan y se producen en la Asociación;
- d) Llevar un archivo completo de los documentos que ingresan y se producen en la Asociación;
- e) Certificar con su firma los documentos de la entidad conjuntamente con el Presidente;
- f) Actuar y dar fe de todo asunto relacionado al archivo de la Asociación;
- g) Desempeñar otras actividades que le sean asignadas por el Directorio;
- h) Concurrir cumplidamente a las sesiones del Directorio, así como a las de la Asamblea General.

DEL TESORERO

Art. 27.- Son atribuciones del Tesorero:

- a) Llevar con claridad y exactitud la contabilidad de la Asociación;
- b) Recaudar las cuotas ordinarias, extraordinarias y demás ingresos que correspondan a la Asociación, otorgando los correspondientes recibos y depositando dichos valores en una cuenta corriente o de ahorros dentro del plazo de 24 horas;
- c) Recibir y custodiar los bienes muebles e inmuebles de la cantidad, responsabilizándose de su conservación y mantenimiento;
- d) Responder personal y pecuniariamente por el movimiento económico de la Asociación en forma solidaria con el Presidente y demás miembros del Directorio. Si la Asamblea General lo requiere, rendirá una caución;
- e) Suscribir solidariamente con el Presidente el movimiento bancario y financiero de la Asociación;
- f) Supervisar la gestión financiera del Directorio;
- g) Presentar los informes económicos correspondientes en las reuniones de la Asamblea General y cuando el caso lo requiera; y,
- h) Entregar al final de su periodo todos los bienes confiados a su responsabilidad según el inventario.

DEL SINDICO

Art. 28.- Son atribuciones del Síndico:

- a) Velar por que la Asociación marche dentro de las causas legales;
- b) Encargarse del fiel cumplimiento del Estatuto y de las resoluciones emanadas por las Asambleas Generales;



- c) Asesorar e intervenir en los asuntos judiciales y extrajudiciales conjuntamente con el Presidente, relacionados con los intereses de la Asociación;
- d) Dar sugerencias a la Directiva para la mejor administración; y,
- e) Asistir cumplidamente a las sesiones.

DE LOS VOCALES

Art. 29.- Son atribuciones de los Vocales:

- a) Asistir obligatoria y puntualmente a las sesiones del Directorio y Asamblea General;
- b) Colaborar en todas las acciones del Directorio;
- c) Presidir las comisiones permanentes según lo determinado por el Directorio.

DE LAS COMISIONES ESPECIALES

Art. 30.- El Directorio organizará las Comisiones según las necesidades de la Asociación.

Art. 31.- Las Comisiones regirán sus actividades de conformidad con los reglamentos y normas que para el efecto dicte el Directorio y las directivas que determine la Asamblea.

CAPITULO IV DE LAS ELECCIONES

Art. 32.- Las dignidades del Directorio serán elegidas por mayoría simple de votos de los socios de la Asociación Agroindustrial "FUERZA FEMENINA", en votación secreta, en actos especialmente convocados para el efecto. Cada socio tendrá derecho a un solo voto.

Art. 33.- Las Asambleas Eleccionarias, y las sesiones del Directorio se sujetarán de acuerdo al Procedimiento del Reglamento Interno, aprobado por la Asamblea General.

CAPITULO V DE LOS BIENES DE LA ASOCIACION

Art. 34.- Son bienes de la Asociación los siguientes:

- a) Los bienes muebles e inmuebles, que adquiere la Asociación mediante procedimientos legales;
- b) Las cuotas ordinarias, extraordinarias y los aportes pagados por los socios activos;
- c) El producto de torneos deportivos, fiestas sociales, reuniones culturales, etc. que se realicen dentro o fuera de la Asociación; y,
- d) Los valores que corresponden por cualquier concepto.

CAPITULO VI DE LOS FONDOS DE LA ASOCIACION

Art. 35.- Los fondos de la Asociación están constituidos por:

- a) Las aportaciones de los socios;
- b) Las cuotas de ingreso;

- c) Los dineros por concepto de multas a los socios;
- d) Las subvenciones, donaciones, legados y herencias que la Asociación recibiera; debiendo estas aceptarse con beneficio de inventario; y,
- e) Todos los bienes muebles e inmuebles que, por cualquier concepto, adquiriera la Asociación.

Art. 36.- El año económico de la Asociación comenzará el primero de enero y terminará el 31 de diciembre. Para los balances y memorias se elaborará semestralmente y se someterán a consideración de la Asamblea General. Estos documentos estarán a disposición de los socios en la oficina de la Asociación por lo menos con 15 días de anticipación a la realización de la Asamblea General respectiva.

DE LOS ESTIMULOS Y SANCIONES

Art. 37.- El mes de enero de cada año, la Asociación, entregará distinciones, condecoraciones y otros estímulos a los socios que se hubieren destacado o hecho mérito en las diferentes actividades de la organización.

Art. 38.- Los socios que infringieren las disposiciones de este Estatuto y su Reglamento Interno, así como las disposiciones de la Asamblea General, se harán acreedores a las sanciones respectivas según la gravedad de las falta.

Art. 39.- Las sanciones a imponer en caso de infracción o incumplimiento de lo dispuesto en el presente Estatuto será; amonestación escrita, multa y separación.

Art. 40.- Los sancionados tendrán derecho de apelación ante la Asamblea General, cuya resolución sera definitiva e inapelable.

CAPITULO VII DE LOS CONFLICTOS INTERNOS

Art. 41.- Los conflictos de las organizaciones que se refiere este estatuto y de estas entre si; deberán ser resueltas de conformidad con las disposiciones estatutarias y en caso de persistir se someterá a la Ley de Arbitraje y Mediación-Publicada en el Registro Oficial numero 145, de septiembre 4 de 1997.

CAPITULO VIII DE LA DURACION Y DISOLUCION

Art. 42.- La duración de la Asociación será indefinida, sin embargo la disolución de la Asociación solo podrá ser resuelta por la Asamblea General convocada especialmente para ese fin y deberá ser aprobada por las dos terceras partes de sus miembros reunidas en dos fechas diferentes. También podrá disolverse por no cumplir con sus fines o por la disminución de los socios o menos de once personas, o por las causas determinadas en las disposiciones legales, en caso de incumplimiento de los objetivos y preceptos de éste Estatuto y del Art. 17 del Reglamento para el Reconocimiento de Asociaciones de carácter Pecuario y a lo que dispone el Art. 579 del Código Civil que dice: **“Disuelta una Asociación se dispondrá que sus propiedades en la forma que para este caso hubieren**



prescrito sus Estatutos; y, si en ellos no se hubiere previsto este caso, pertenecerán dichas propiedades al Estado, con la obligación de emplearlas en objetivos análogos a los de la institución. Corresponde al Congreso señalarlos”.

Art. 43.- Disuelta la Asociación, los bienes, muebles e inmuebles, pasarán a poder de cualquier institución de servicio social determinada por la última Asamblea General.

CAPITULO IX DISPOSICIONES GENERALES

Art. 44.- La aprobación del Reglamento Interno y las reformas al Estatuto, serán aprobadas por mayoría absoluta de votos en Asamblea General, esto es, con los votos de las dos terceras partes de los socios.

Art. 45.- Para ser designado miembro del Directorio y/o de las Comisiones Especiales, se requiere las siguientes condiciones:

- a) Ser socio afiliado activo de la Asociación durante dos años antes de la fecha de elección; y,
- b) Haber cumplido con los compromisos de la Asociación.

DISPOSICION TRANSITORIA

Art. 46.- El presente Estatuto de la Asociación Agroindustrial "FUERZA FEMENINA" entrará en vigencia a partir de la aprobación par parte del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, particular que se dará a conocer a las socios a través de la Asamblea General que se convoque para el efecto.

Art. 2.- Calificar como socios fundadores de la Organización a las siguientes personas:

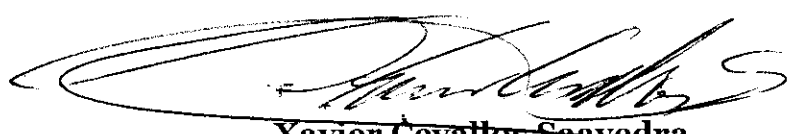
No.	NOMBRES	No. CEDULA
1.	Balcazar Romero Beronica Inés	110081156-9
2.	Bravo Morán Aura Diana	171828678-2
3.	Cedeño Zambrano Ayde Barbarita	080124636-4
4.	Cisneros Oviedo Segundo Manuel	170407151-1
5.	Clavijo Gómez Leli Eulalia	171134798-7
6.	Espinoza Cano Sirley Maribel	130517215-5
7.	Falcon Ramos María Fanny Carmita	170699568-3
8.	Guamán Astudillo Mayra Jacqueline	171942641-1
9.	Guamán Basaran Luz Felicia	170670202-2
10.	Intriago Cedeño Soledad Margarita	171028337-3
11.	Loyola Quistial Sonia Beatriz	171789293-7
12.	Mantilla Moreira Patricia Magdalena	170911467-0
13.	Martínez Gómez Alexandra Elizabeth	171899190-2
14.	Mendoza Villavicencio Víctor Hugo	130443951-4
15.	Molina García Luz Marina	130875351-4
16.	Peñaloza Peñaloza Avecita del Carmen	170748846-4

17.	Pérez Paredes Miguel Angel	160004710-2
18.	Pinza Pérez Betty Erenia	130397008-9
19.	Solis Huacon Juana Magali	120203433-4
20.	Solorzano Palacio Alicia del Carmen	130456533-4
21.	Torres Torres Diego Fernando	010218732-5
22.	Troya Rey Elita Rocío	171888492-5
23.	Várela Vergara Inés Geny	130728358-8
24.	Zambrano Vergara Edelvis Ramona	170794515-8

Art. 3.- La Directiva remitirá a la Dirección de Desarrollo de Organizaciones Agroproductivas de esta Cartera de Estado, hasta el mes de abril de cada año, un listado actualizado de los socios de la Asociación e informe económico anual.

Art. 4.- Disponer su inscripción en el Registro General de Asociaciones que para el efecto, lleva la Subsecretaría de Fomento Agroproductivo de esta Secretaria de Estado.

Dado en Quito, a 18 de Mayo de 2009



Xavier Cevallos Saavedra
VICEMINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERIA,
ACUACULTURA Y PESCA.

AL/MVB
XFM
MVC
05/06/09
HC.

281